

de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 26 de marzo de 1999.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLÁZQUEZ
(01/3.132/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

845 RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Parla en el ámbito denominado PAU-4 Bis "Residencial Este", al adecuarse a las exigencias que respecto a la compatibilización regional se señalaban en el apartado segundo B) del anterior acuerdo de este Consejo de 31 de julio de 1997, promovida por el Ayuntamiento de Parla.

En la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1998, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo que dice:

«El Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 31 de julio de 1997 relativo a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Parla establece en su parte dispositiva, apartado segundo B) el aplazamiento de una serie de ámbitos "por correcciones, modificaciones o innovaciones derivadas de la compatibilización con la ordenación del territorio regional", al objeto de "Adecuar los elementos de la estructura orgánica adoptada por el Ayuntamiento de Parla, al dimensionamiento especificado en el documento de Bases del Plan Regional, en concreto la reserva de suelo correspondiente al Sistema General de Comunicaciones con un ancho de 200 m que conecte el punto kilométrico 23 de la N-401 con la intersección de la M-60 con la M-50 dando continuidad a esta primera (...)».

El presente expediente tiene por objeto el cumplimiento de dichas determinaciones respecto al ámbito del Sector que se crea de Suelo Urbanizable no Programado PAU-4 Bis "Residencial Este".

Con fecha 20 de noviembre de 1998 se aporta por el Ayuntamiento de Parla ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes expediente administrativo y diversa documentación diligenciada del documento "Correcciones, modificaciones e innovaciones del documento de aprobación definitiva derivados de la compatibilidad con la ordenación del territorio regional" correspondiente al citado ámbito PAU-4 Bis "Residencial Este".

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de Parla, la misma consiste en el ajuste de la compatibilización con el modelo orgánico adoptado por el municipio con respecto a los programas de vivienda de la Comunidad de Madrid, definiendo un Área de Reparto para un desarrollo residencial al Este del municipio como continuación de los desarrollos residenciales actuales, denominado PAU-4 Bis "Residencial Este".

Con respecto a las modificaciones o innovaciones derivadas de la Compatibilización con la Ordenación del territorio regional, se adecuan los elementos de la estructura orgánica al dimensionamiento del documento de Bases del Plan Regional y sus trazados complementarios con las zonas de desarrollo industrial y residencial propuestas, procediendo a su incorporación al modelo de la revisión del presente Plan General.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el informe evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se estima que no existe inconveniente en proceder a la aprobación definitiva del ámbito de referencia al adecuarse a las exigencias

que respecto a la compatibilización regional se señalaban en el apartado segundo B) del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la normativa urbanística vigente entendiéndose completo el expediente. Asimismo, se ha evacuado informe favorable por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998.

De otra parte, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b), en relación con el 48.C) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, la competencia para resolver el presente expediente.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Parla en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable No Programado PAU-4 Bis "Residencial Este", al adecuarse a las exigencias que respecto a la compatibilización regional se señalaban en el apartado segundo B) del anterior Acuerdo de este Consejo de fecha 31 de julio de 1997.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 19 de enero de 1999.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(02/3.184/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

846 RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a diversas rectificaciones de errores detectadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Parla, promovida por el Ayuntamiento de Parla.

En sesión celebrada el día 14 de enero de 1999, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo que dice:

«El objeto de la presente actuación es la rectificación de una serie de errores materiales y contradicciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Parla puestas de manifiesto por el propio Ayuntamiento, que se concretan en lo siguiente:

- Modificación de las superficies de la U.E.-2 "Laguna-R10".
- Modificación de la altura máxima de los edificios en la Ordenanza 6 grado I.
- Modificación de la parcela mínima de la Ordenanza 4 en grado I.
- Modificación gráfica en el plano 4-16 de Ordenación y Gestión de la línea que delimita el ámbito de aplicación de la Ordenanza 6 en grado I en el solar sito en la calle Toledo con vuelta a la calle Olivo.
- Modificación de la ordenanza grafiada en el plano 4-15, dentro del ámbito del P.P.-8, debiendo indicar sobre las

parcelas más al Norte del mismo la aplicación de la Ordenanza 3-1 y no la 3-2 como por error se indica.

- F) Modificación de las Ordenanzas grafiadas sobre el plano 4-13 de la situación de la Ordenanza 7-1, de equipamiento público, y 8, de zonas verdes y espacios libres, dentro del ámbito de la U.E.-27/28.
- G) Incrementar el texto del artículo 20.2.j) de las normas de edificación (libro cuarto).
- H) Eliminar en el artículo 37.2, también de las Normas de edificación, el texto entre paréntesis.
- I) Dentro de la clasificación de usos, artículo 85.3.c) y d) del Título V de las Normas, incrementar la superficie que limita los usos Comercial Tipo A y Hostelería Tipo A de 250 m² a 500 m².

Examinada la adecuación del contenido de las propuestas municipales presentadas por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional se ha emitido informe en relación con cada una de ellas, en el que se hace constar cuanto sigue:

- A) Modificación en las superficies en la U.E.-2 "Laguna-R10": Hemos de entender como un error aritmético dado que los datos de la ficha no permitirían la materialización de la Ordenanza que la misma ficha determina y permite, asimismo, distinguir en la ordenación lo público de lo privado.
- B) Modificación de la altura máxima de los edificios en la Ordenanza 6 grado 1: La Ordenanza 6 regula el uso "terciario", al regular la altura máxima, lo hace por el número de plantas (B + 2) y por metros lineales (10) dado el uso supone una altura entre forjados de tres metros, que al introducirse las instalaciones propias de la actividad resultarían espacios no funcionales, se solicita el regular las alturas entre forjados a cuatro metros permitiendo el poder desarrollar la actividad propuesta en la Ordenanza.
- C) Modificación de la parcela mínima en la Ordenanza 4 en grado 1: La Ordenanza 4 en grado 1 se refiere a la regulación de la implantación del bloque abierto multifamiliar aplicable a actuaciones existentes o ya iniciadas antes del presente Plan, del análisis de las ordenaciones que se han incorporado se desprende que la parcela mínima surge con 18 x 18 metros, ejemplos: UE 24 y 25 que pertenecen a ordenaciones consolidadas no materializadas las parcelaciones y ahora serían inviables, dado el carácter del grado 1º entendemos que es una palpable equivocación al incorporar las ordenaciones aprobadas y son reguladas por una norma genérica.
- D) Modificación gráfica en el plano 4-16 de Ordenación y Gestión de la línea que delimita el ámbito de aplicación de la Ordenanza 6 en grado 21 en el solar sito en la calle Toledo con vuelta a la calle Olivo: Se trata de un caso estricto y concreto que nace de una situación de hecho, una licencia concedida para una parcela residencial unifamiliar que en el plano está afectado ahora por dos Ordenanzas 6-1 y 3-1, el error es concretar el ámbito de la licencia concedida.
- E) Modificación de la Ordenanza grafiada en el plano 4-15, dentro del ámbito del P.P.-8, debiendo indicar sobre las parcelas más al Norte del mismo la aplicación de la Ordenanza 3-1 y no la 3-2 como por error se indica. Dado que afecta a un ámbito con ordenación aprobada, no procede su corrección si no es la coincidente con los instrumentos de ordenación aprobados definitivamente.
- F) Modificación de las Ordenanzas grafiadas sobre el plano 4-13 de la situación de la Ordenanza 7-1, de equipamiento público, y 8, de zonas verdes y espacios libres, dentro del ámbito de la U.E.-27/28.
- G) Incrementar el texto del artículo 20.2.j) de las Normas de Edificación (Libro Cuarto). El objeto es el de clarificar la regulación mínima de superficie útil de aparcamiento en viviendas unifamiliares. "En el artículo 20.2.j) de las Normas de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana (Libro Cuarto), cuando se establece el cómputo de la superficie edificada del aparcamiento en viviendas unifamiliares se dice textualmente: j) La superficie en planta baja de viviendas uni-

familiares destinada a aparcamiento, siempre que la superficie útil no exceda de (20) m².

Esto puede conducir a una interpretación errónea entendiéndose que cuando exceda de 20 m² la superficie útil, computaría la totalidad de la superficie construida destinada a aparcamiento."

Así pues, se pretende introducir en el texto la aclaración pertinente, de forma que el texto modificado quede como sigue:

- j) La superficie en planta baja de viviendas unifamiliares destinada a aparcamiento, siempre que la superficie útil no exceda de (20) m². Si excede, computará el exceso.
- H) Eliminar en el artículo 37.2 de las Normas de Edificación, el texto entre paréntesis: "El artículo 37 de las Normas de Edificación (Libro Cuarto) del Plan General de Ordenación Urbana establece las condiciones generales que deben cumplir los patios en la edificación." Pues bien, el contenido general de los diez (10) apartados a través de los que quedan regulados los patios, se desprende que los interiores son el espacio libre de edificación, que comenzará en cualquier nivel o planta de la edificación. En el apartado 2 del artículo 37 se introduce el texto, entre paréntesis, siguiente: "(excepto en la Ordenanza 4 Multifamiliar en bloque abierto, en la que se podrá edificar los patios interiores en planta baja)". Al introducirse este texto nos puede conducir al equívoco de interpretar que los patios interiores, en otras ordenanzas, no se pueden edificar en planta baja u otras plantas, independientemente el cómputo de edificabilidad correspondiente. Así pues, se trata de eliminar este texto referente a la edificación de patios interiores en planta baja quedando el punto 2 del artículo 37 de las Normas de Edificación (Libro Cuarto) indicado como sigue: "2. El pavimento de los patios no podrá estar a más de un metro por encima del suelo ni a menos de 2,50 metros por debajo del techo de cualquiera de los locales que abran a él". Deberá preverse el acceso a los mismos desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera u otro espacio comunitario. Hemos de entender que no se trata de un error, sino una aclaración que no desvirtúa el concepto del patio permitido.
- I) Dentro de la clasificación de usos, artículo 85.3.c) y d) del Título V de las Normas, incrementar la superficie que limita los usos Comercial tipo A, y Hostelería tipo A de 250 m² a 500 m².

Dado el carácter general del uso que se modifica y no siendo posible concretar una repercusión de forma pormenorizada en las diversas ordenanzas entendemos que se está modificando el concepto y sería conveniente el correspondiente informe de la Consejería correspondiente, por lo que se informa desfavorablemente hasta que no se aporten los informes correspondientes que justifiquen la repercusión en la Ordenanza específica afectada.

Con base en cuanto antecede, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye indicando que las rectificaciones señaladas en los apartados A), B), C), D), G) y H) son errores materiales propiamente dichos y aclaraciones o subsanación de contradicciones, informándose favorablemente como tales en su conjunto; mientras que las señaladas en los apartados E), F) e I) han de ser informadas desfavorablemente por cuanto afectan a ámbitos con ordenación aprobada o alteran determinaciones normativas que implican modificación de conceptos y no simples errores materiales o de hecho.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, dado que fue el órgano que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Parla, la rectificación de los aludidos errores materiales.

De otra parte, se significa que en las actuaciones administrativas se han cumplimentado los preceptos correspondientes de la legislación urbanística aplicable.

Asimismo, y a los efectos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto de Madrid 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó informar favorablemente las rectificaciones siguientes:

- U.E.-2 "Laguna R-10".
- Ordenanza 6 grado 1.
- Ordenanza 4 grado 1.
- Plano 4-16 de Ordenación y Gestión —en el solar sito en la calle Toledo con vuelta a la calle Olivo.
- Artículo 20.2.j) de las Normas de Edificación (Libro Cuarto).
- Artículo 37.2 de las Normas de Edificación.

E informar desfavorablemente las siguientes propuestas municipales de rectificación de errores:

- Plano 4-15 —dentro del ámbito del P.P.-8.
- Plano 4-13 —dentro del ámbito de la U.E.-27/28.
- Artículo 85.3.c) y d) del Título V de las Normas.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en uso de las competencias que tiene atribuidas al Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Rectificar los siguientes errores materiales de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Parla:

- U.E.-2 "Laguna R-10".
- Ordenanza 6 grado 1.
- Ordenanza 4 grado 1.
- Plano 4-16 de Ordenación y Gestión —en el solar sito en la calle Toledo con vuelta a la calle Olivo.
- Artículo 20.2.j) de las Normas de Edificación (Libro Cuarto).
- Artículo 37.2 de las Normas de Edificación.

Segundo

Denegar la rectificación de las propuestas de corrección señaladas a continuación:

- Plano 4-15 —dentro del ámbito del P.P.-8.
- Plano 4-13 —dentro del ámbito de la U.E.-27/28.
- Artículo 85.3.c) y d) del Título V de las Normas.

Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 5 de febrero de 1999.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(02/3.182/99)

Universidad de Alcalá

847 RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1999 de la Universidad de Alcalá, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1999.

El Consejo Social de la Universidad de Alcalá en su sesión plenaria de 12 de febrero de 1999, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el artículo 9 b) de la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, y el artículo 210 del Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá, acordó la aprobación del Presupuesto de esta Universidad para 1999.

Por tanto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la citada Ley y en el artículo 212 del Real Decreto antes indicado, este Rectorado ha resuelto hacer público el presupuesto para 1999 que figura como anexo a la presente Resolución.

Alcalá de Henares, a 24 de febrero de 1999.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Presupuesto de gastos de 1999

(En miles de pesetas)

Clasificación económica	Total art.	Total cap.
Programa 422 D "Enseñanzas Universitarias"		
Cap. 1. Gastos de personal		6.665.560
Art. 12. Personal funcionario	3.951.315	
Art. 13. Personal laboral	722.500	
Art. 14. Otro personal	886.765	
Art. 15. Incentivos al rendimiento	304.352	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	800.628	
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios		2.231.182
Art. 20. Arrendamientos	46.325	
Art. 21. Reparación, mantenimiento y conservación	149.005	
Art. 22. Material, suministros y otros ..	1.745.911	
Art. 23. Indemnización por razón de servicio	79.941	
Art. 24. Gastos de docencia	210.000	
Cap. 3. Gastos financieros		56.000
Art. 31. Préstamos del interior	56.000	
Cap. 4. Transferencias corrientes		448.258
Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro	438.995	
Art. 49. Al exterior	9.263	
Cap. 6. Inversiones reales		3.886.300
Art. 62. Inversión nueva asoc. funcion. operat. servicios	3.886.300	
Cap. 7. Transferencias de capital		3.088
Art. 79. Al exterior	3.088	
Cap. 8. Activos financieros		7.000
Art. 83. Concesión préstamos fuera del Sector Público	7.000	
Cap. 9. Pasivos financieros		15.000
Art. 91. Amortización préstamos del interior	15.000	
Total Programa 422 D		13.312.388
Programa 541 A "Investigación"		
Cap. 1. Gastos de personal		50.760
Art. 12. Personal funcionario	1.200	
Art. 13. Personal laboral	34.760	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	14.800	